



Resolución Directoral Nacional N° 162-2013-BNP

Lima, 03 DIC. 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el expediente único N° 011-2013-BNP/CBN-DEDLIA, y el Informe N° 629-2013-BNP/OAL, de fecha 02 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2013-BNP/CBN, de fecha 30 de setiembre de 2013, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional resolvió en imponer al Centro Internacional de la Papa, la multa ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, por haber incurrido en la infracción tipificada “Intención acreditada de no cumplir con el Depósito Legal”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP;

Que, mediante Escrito con Registro N° 14348, presentado con fecha 22 de octubre de 2013, a la Biblioteca Nacional del Perú, el Centro Internacional de la Papa interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 005-2013-BNP/CBN, de acuerdo a los siguientes fundamentos: (i) Con el Oficio N° 143-2013-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 04 de marzo de 2013, se les comunicó que sus publicaciones presentadas con registro N° 02928 y 02930, no cumplían con las exigencias establecidas en el artículo 9° de la Ley N° 26905, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Depósito Legal; (ii) con Carta s/n de fecha 15 de marzo de 2013, indicaron que debido a una omisión

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 162 -2013-BNP (Cont.)

involuntaria no se había consignado debidamente los datos, conforme lo establece el artículo 9° de la Ley N° 26905, comprometiéndose a subsanar las omisiones de los datos con la reposición de las publicaciones; **(iii)** mediante Carta s/n de fecha 02 de mayo de 2013, se cumplió con enviar y subsanar las publicaciones observadas debidamente corregidas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Depósito Legal, señalando además, que según al Informe N° 023-2013-JUC/BNP-DEDLIA, sólo se tiene pendiente de subsanar la publicación con el título “Catalogue of potato varieties and advanced clones 2012”, con Depósito Legal N° 2011-14455; **(iv)** la infracción: “Intención acreditada de no cumplir con el Depósito Legal”, denota una falta de interés y voluntad premeditada para no cumplir con la obligación y disposiciones legales a cargo de alguien. Sin embargo, el Centro Internacional de la Papa nunca ha demostrado una intención acreditada para incumplir las disposiciones sobre Depósito Legal;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, señala lo siguiente: “*Cuando el administrado no se encuentre conforme con la sanción impuesta, podrá presentar Recurso de Apelación, siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas presentadas o en cuestiones de puro derecho, el cual será resuelto en segunda y última instancia por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el artículo 207° de la Ley acotada precedentemente señala que los recursos administrativos son los siguientes: **a)** recurso de reconsideración; **b)** recurso de apelación; y, **c)** recurso de revisión. Asimismo, se establece que el término de interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de (30) días;

Que, el Centro Internacional de la Papa, para contradecir lo resuelto en la Resolución Directoral N° 005-2013-BNP/CBN, de fecha 30 de setiembre de 2013, interpone el recurso de apelación con los argumentos señalados líneas arriba;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo, cabe señalar que el recurso señalado en el párrafo precedente tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;



Resolución Directoral Nacional N° 162-2013-BNP

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26905 - Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, establece quienes están obligados a cumplir con el Depósito Legal. Asimismo, en el artículo 4° del referido marco legal, señala que la obligación de cumplir con el depósito legal ante la Biblioteca Nacional del Perú, se efectúa mediante la entrega de ejemplares correspondientes, según se trate de libros, folletos o documentos similares (4 ejemplares) o publicación periódicas (3 ejemplares) o material especial (3 ejemplares), o en el caso de contar con el apoyo financiero o material del Estado (10 ejemplares), entre otros; **debiendo efectuarse tal entrega, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación o producción**, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la misma norma;

Que, de la revisión del Expediente Único N° 011-2013/BNP/CBN-DEDLIA, se ha podido constatar que la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, mediante el Oficio N° 143-2013-BNP/CBN-DEDLIA, **repcionado el 12 de marzo de 2013**, informó al Centro Internacional de la Papa que determinadas publicaciones no cumplían con las exigencias establecidas en el artículo 9° de la Ley N° 26905, que señala textualmente que: "Los editores e impresores están obligados a consignar en un lugar visible de la obra, la frase: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, además de su razón social y domicilio legal." Asimismo, **le otorgó solamente el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Depósito Legal;**

Que, sin embargo el Centro Internacional de la Papa mediante la Carta s/n de fecha 02 de mayo de 2013, fuera del plazo otorgado, presentó las publicaciones observadas, menos la publicación Catalogue of potato varieties and advanced clones 2012, con Depósito Legal N° 2012-14455;

Que, el Centro Internacional de la Papa, **a pesar de haber tenido conocimiento desde el 12 de marzo de 2013**, que la publicación *Catalogue of potato varieties and advanced clones 2012*, con Depósito Legal N° 2012-14455, no cumplía con las exigencias señaladas en la Ley; **esta efectivamente no cumplió con la entrega del número total de ejemplares exigidos**, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 26905 - Ley del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. Por consiguiente, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional, en cumplimiento con el Principio de Legalidad, sancionó al Centro Internacional de la Papa con una multa de cinco (5) UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada "**Intención acreditada de no cumplir con el Depósito Legal**", establecido en el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado por las Leyes N° 28377 y 29165; Reglamento de la Ley N° 26905, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED; Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

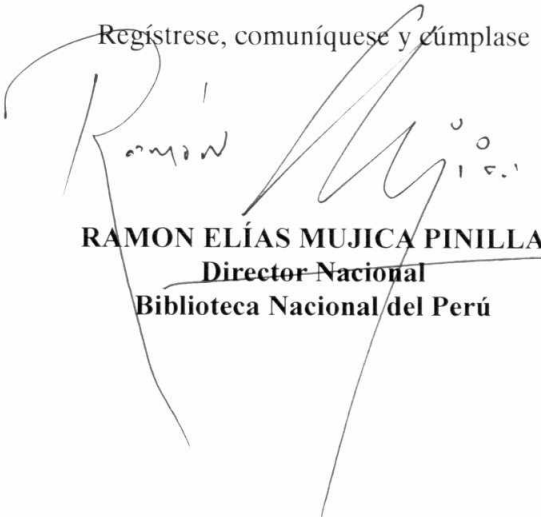
Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el **CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA** contra el acto administrativo contenido en la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 162 -2013-BNP (Cont.)

Resolución Directoral N° 005-2013-BNP/CBN, de fecha 30 de setiembre de 2013, emitida por la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional; por lo que se confirma el citado acto administrativo.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al **CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA** para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


RAMON ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

